

DECRETO ALCALDICIO N° 1923 /
ORDENA DEMOLICION QUE INDICA.

REQUINOA, 26 JUN 2025 /

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 458 de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CONSIDERANDO:

El Memo N° 332 de Fecha 25/06/2025 de la Dirección de Obras Municipales, mediante el cual se solicita ordenar la demolición de la torre de antena emplazada en Área Verde de la Población San Agustín, en virtud a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

DECRETO:

ORDENESE a SITES CHILE S.A., Rut N° 77.371.811-3, que efectúe la demolición total por su cuenta de la torre de antena, y sus instalaciones, emplazada en área Verde de Población San Agustín, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 148° de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por las siguientes causales:

1. Por tratarse de una obra ejecutada en disconformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza Local de Urbanismo y Construcciones, y la Ordenanza Local respectiva, ya que no cuenta con autorización de la Municipalidad ni autorización de la Dirección de Obras Municipales conforme a lo establecido en el Artículo 116° Bis E de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en sujeción a lo dispuesto en este artículo y a lo dispuesto en los Artículos 116 bis F, 116 bis G, 116 bis H y 116 bis I de esta Ley, según sea el caso.
2. Por tratarse de una obra ejecutada en Bien Nacional de Uso Público sin la autorización correspondiente por parte del Municipio.
3. Por tratarse una obra que no ofrece las debidas garantías de seguridad, ya que se está ejecutando sin el patrocinio de profesionales competentes, por lo que no se tiene garantía de su buena ejecución y el cumplimiento de condiciones de estabilidad.

OTORGUESE al infractor un plazo de 10 días hábiles para efectuar la demolición, contados desde la fecha de notificación del presente Decreto Alcaldicio, plazo durante el cual podrá pedir la reposición de lo resuelto, en los términos establecidos en el Artículo 152° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

DISPONGASE que si una vez cumplido el plazo no se ha ejecutado la demolición, o no se ha aceptado la reposición, la Alcaldía procederá sin más trámite a efectuar la demolición, por cuenta del infractor.

NOTIFIQUESE al infractor lo resuelto a través del presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



CARLOS ARRIAGADA BLANCO
ALCALDE (s)

CAB/LGE/MBQ/LAR/mbq

Distribución:

- Infractor
- DOM
- Secretaría Municipal

MEMO : N° 0332.- /

MAT. : Respuesta que se indica.

REQUINOA, 25 de junio de 2025.-

DE : MARIELA BERMUDEZ QUEZADA.
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

A : CARLOS ARRIAGADA BLANCO.
ALCALDE (s).

Mediante la presente, con relación a lo solicitado por denuncia ciudadana por instalación de antena en Área Verde de Villa San Agustín informada por Jefe de Gabinete Sra. Shirley Ríos, y a lo constatado en visita efectuada el día de hoy en su compañía junto con personal de la Dirección de Seguridad Pública, se informa lo siguiente:

1. De acuerdo a visita efectuada se pudo constatar la existencia de una torre de fierro galvanizado en dos cuerpos estimándose una altura entre 12 y 15 metros, la cual cuenta con medidor eléctrico (conectado al servicio de distribución eléctrica), caja eléctrica, luminaria y sistemas de soporte, todo el sistema anclado al terreno mediante fundación en hormigón armado y pernos respectivos.
2. El lugar de emplazamiento de la estructura tiene como destino área verde de acuerdo a plano de Loteo de Población San Agustín, y tiene calidad de espacio público, por lo que, conforme al Artículo 5° letra c) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la facultad de administrarla le corresponde al Alcalde.
3. Que conforme a lo establecido en el Artículo 116° Bis E de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones podrán instalarse en áreas urbanas y rurales, debiendo en ambos casos sujetarse a lo dispuesto en este artículo y a lo dispuesto en los Artículos 116 bis F, 116 bis G, 116 bis H y 116 bis I de esta ley, según sea el caso.

Para estos efectos, se entenderá que las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones corresponden al conjunto específico de elementos soportantes de una antena y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos siguientes, la altura de la torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones se medirá desde el suelo natural, salvo que se instalen sobre edificios de más de 5 pisos.

4. Que toda torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de más de doce metros de altura, incluidos en ello sus antenas y sistemas radiantes, instalada por concesionarios, requerirá permiso de instalación de la Dirección de Obras Municipales respectiva.
5. En caso que se solicite permiso para la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en bienes nacionales de uso público, o en bienes fiscales administrados por municipalidades, será necesario además de la solicitud por parte del operador, de autorización de la Municipalidad respectiva.
6. Que a la fecha esta Dirección no ha recibido ninguna solicitud de instalación de antena en la ubicación descrita en párrafo inicial y punto 1, por cuanto no se ha autorizado su instalación, y el Municipio no ha emitido autorización para su instalación en Bien Nacional de Uso Público.
7. Que esta Dirección no tiene conocimiento sobre si la empresa cuenta con Certificado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que acredite el hecho de haber sido presentada una solicitud de otorgamiento o modificación de concesión de un servicio de telecomunicaciones.



8. Que la torre soporte de antena y sus obras asociadas se están ejecutando sin el patrocinio de profesionales competentes, por lo que no se tiene garantía de su buena ejecución y el cumplimiento de condiciones de estabilidad, y lo cual implica vulneración a lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que establece que toda obra sometida a las disposiciones de dicha Ley deberá ser proyectada y ejecutada por profesionales legalmente autorizados para ello.
9. Que conforme a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, toda infracción a las disposiciones de la LGUC, a su Ordenanza General y a los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas Comunas, será sancionado con Multa, a beneficio municipal, sin perjuicio de la paralización o demolición de todo o parte de la obra, según procediere.

La denuncia se deberá efectuar al Juzgado de Policía Local respectivo (de acuerdo a lo informado a esta Dirección, el personal de la empresa ya fue notificada al J.P.L.) y en caso de no existir presupuesto (como es el caso), el Juez podrá disponer la tasación de la obra por parte de un perito o aplicar una multa que no será inferior a una ni superior a cien unidades tributarias mensuales y las acciones relativas a las infracciones, prescribirán al momento de la recepción de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales.

10. Que el Artículo 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra, en los siguientes casos:
 - a) Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza Local de Urbanismo y Construcciones, y la Ordenanza Local respectiva.
 - b) Obras que se ejecuten fuera de la línea de cierre o en bienes nacionales de uso público, sin la autorización correspondiente.
 - c) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.
 - d) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los Artículos 121°, 122° y 123°, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.
11. De acuerdo a lo anterior en su calidad de administrador de los Bienes Nacionales de Uso Público, se sugiere ordenar la demolición de la estructura correspondiente a torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones instalada en Área Verde de Villa San Agustín.
12. Sin embargo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la suscrita solicita que el Alcalde determine ordenar la demolición total de la estructura y sus instalaciones, a costa del propietario, por las siguientes causales:
 - a) Por tratarse de una obra ejecutada en disconformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza Local de Urbanismo y Construcciones, y la Ordenanza Local respectiva, ya que no cuenta con autorización de la Municipalidad ni autorización de la Dirección de Obras Municipales conforme a lo establecido en el Artículo 116° Bis E de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en sujeción a lo dispuesto en este artículo y a lo dispuesto en los Artículos 116 bis F, 116 bis G, 116 bis H y 116 bis I de esta Ley, según sea el caso.
 - b) Por tratarse de una obra ejecutada en Bien Nacional de Uso Público sin la autorización correspondiente por parte del Municipio.
 - c) Por tratarse una obra que no ofrece las debidas garantías de seguridad, ya que se está ejecutando sin el patrocinio de profesionales competentes, por lo que no se tiene garantía de su buena ejecución y el cumplimiento de condiciones de estabilidad.



13. Que se notifique al infractor para que proceda con lo determinado y se comunique a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para conocimiento y proceder conforme a sus facultades.

Atentamente a Ud.,



MARIELA BERMUDEZ QUEZADA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MBQ/LAR/lar/mbq.-
Distribución:
Citado.
c.c. Archivo.